

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 221/2019

**ACTOR: MUNICIPIO DE SOCONUSCO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Lucinda Joaquín Culebro, Síndica del Municipio de Soconusco, Veracruz de Ignacio de la Llave.	014945

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta de la Síndica del Municipio de Soconusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta en esencia que, a pesar de los múltiples requerimientos e incluso de la multa ya impuesta al Secretario de Gobierno, en su calidad de representante legal, así como de los requerimientos y apercibimientos de multa notificados al Gobernador del Estado de Veracruz, no se ha logrado el cumplimiento de la sentencia, asimismo, solicita con fundamento en el artículo 46, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 105, último párrafo y 107, fracción XVI, párrafos primero y segundo, ambos de la Constitución General, se determine el incumplimiento a la sentencia y se inicie el procedimiento de incumplimiento fijado en la normatividad de la materia. Manifestaciones que se tienen por formuladas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹**Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, vistas las constancias que integran los presentes autos de las que se advierte que el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha sido omiso en dar cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional se acuerda lo siguiente:

En principio, por auto de diecinueve de abril del presente año, se le impuso una multa al Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su calidad de representante legal en el presente medio de control constitucional por el incumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

En ese sentido, por medio del citado proveído se requirió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el cumplimiento de la sentencia.

Al respecto, mediante oficio presentado el trece de mayo del presente año y recibido el catorce siguiente a través del sistema electrónico, el delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz desahogó el requerimiento formulado en autos al informar de las gestiones realizadas al cumplimiento de la sentencia.

En ese sentido, por proveído de uno de junio del año en curso, se requirió al titular del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que diera cabal cumplimiento a la sentencia, el cual transcurrió del diez al veintitrés de junio del presente año, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente, sin que hiciera manifestación alguna al cumplimiento de la misma.

No obstante lo anterior, por proveído de doce de julio del año en curso, se requirió nuevamente al titular del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que diera cabal cumplimiento a la sentencia, el cual transcurrió del tres al dieciséis de agosto del presente año, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente, sin que a la fecha en que se actúa se tenga constancia alguna de que haya cumplido con tal requerimiento.

Ahora bien, atento a las manifestaciones formuladas por la Síndica del Municipio actor en su escrito de cuenta y toda vez que hasta la fecha el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no ha cumplido con los requerimientos formulados mediante proveídos de uno de junio y doce de julio de dos mil veintiuno, en los que se le requirió a efecto de que acreditara el cumplimiento cabal de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 221/2019

En consecuencia, con fundamento en los artículos 105, último párrafo³, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁴, constitucional, así como 46, párrafo primero⁵, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la referida ley, **se requiere nuevamente de forma directa al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de ser contumaz al cumplimiento de la sentencia al no atender el requerimiento del presente proveído, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

³ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁴ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁵ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁸ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

[Lo resaltado no es de origen].

No obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

Por otra parte, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

Con fundamento en el artículo 287⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹ y artículo 9¹² del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista, por oficio al Municipio de Soconusco, Veracruz de Ignacio de la Llave; **y en sus residencias oficiales al Gobernador del Poder Ejecutivo y al Secretario de Finanzas y Planeación, ambos de la entidad.**

⁹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2019

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁴, y 5¹⁵ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Finanzas y Planeación, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁶ y 299¹⁷ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 970/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores

¹³ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁴ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁵ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁶ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁷ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2019

de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **221/2019**, promovida por el Municipio de Soconusco, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/JOG. 16

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:12:39Z / 14/10/2021T12:12:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c d6 fa 44 f9 b1 85 60 e1 57 90 07 67 60 e2 9d f5 a9 7f 20 17 66 99 ed 30 07 3f 3a 6e fd b6 65 07 2c d8 1b 4e f0 da 8d 3c f7 0d 7f 39 e4 14 cf 2d 08 60 0c 6c 5d 28 89 5e e6 24 e6 4b 05 08 49 b4 39 ff 18 10 3e cf 73 6d 04 48 18 a2 e5 a8 c7 03 a2 e1 f0 ae ed b3 b5 01 34 83 0c ed 43 db c0 ed 9d 7f ed a4 9f 77 f5 75 bc 73 42 a9 b5 0a 3a f3 bc a6 10 47 55 2b 27 f9 06 94 db d9 eb 4e 11 9f 1c 60 87 cf ec c4 44 2a 8c d3 8a 80 cd 59 f4 a9 b5 5c 14 b9 26 60 41 8b 33 f9 60 89 3c 67 c6 e1 91 52 d9 f7 94 f0 a5 66 95 ad a6 7b 65 b2 58 f6 9d 38 20 e6 95 76 23 82 89 ca 52 a7 5a d6 58 93 45 33 90 3b 84 95 ed bd 52 f9 c0 6f f5 32 4d e9 b3 72 00 94 67 60 2b 27 a1 c5 7b 2e 93 b8 44 46 ac dd 99 7d 7f 92 04 35 89 72 2e b7 b9 cd 52 90 4d c5 08 f4 a4 a6 4e 92 20 b6 a8 d0 76 d7 5c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:12:39Z / 14/10/2021T12:12:39-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:12:39Z / 14/10/2021T12:12:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4160963			
	Datos estampillados	6761B3870B0153C4BBB38D22B469A22EA3F5B0607710A4D0E7D0A52F22A30B56			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2021T18:27:10Z / 11/10/2021T13:27:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 9b 8c 34 16 61 6f 9d 3a 3c 06 95 da 1a eb 73 3d 43 f1 02 a9 23 53 ca 87 f3 f2 fc c9 f8 e5 22 47 a3 98 c2 e1 b8 11 b6 fe c4 7f 63 b2 8a 34 48 92 e3 b5 25 bb dd b0 40 b5 98 b4 92 c3 12 0d 73 e8 70 16 ac e4 de 21 6b 21 e4 a3 63 3d 3a ab 4d 77 32 a4 02 5e ab dc 7e 81 f2 e1 3f e4 46 4b 06 7c ef 16 d6 ff d1 36 75 0d cd 47 8c 4c 21 ef 47 53 b2 13 b8 47 b9 5c 20 fb 3f 3e 86 75 c0 52 ce 47 b3 24 58 52 0b cd 4a e7 ae c7 b0 42 6a 7b 43 63 ed 36 73 e6 37 8e 80 41 b5 b2 c9 ae d4 66 52 f4 6b c1 aa 02 ba ee 12 68 3e 63 b6 aa 73 02 cc e2 c3 bd 4a 9d d4 cc 2c 72 c4 7e 79 d3 f4 b5 13 83 6b 30 7f b1 f4 8c c2 19 8a e3 d3 fd 55 dd 65 72 7d 44 25 e6 76 5b 9f 24 4e 2b c0 39 8a bf 88 8c a9 06 4e 09 1c ed 27 f0 9d c7 a4 4e b3 4e 3b 20 00 ae ca 29 51 c8 5f ac 18 e6 57 99 ca ca eb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2021T18:27:11Z / 11/10/2021T13:27:11-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2021T18:27:10Z / 11/10/2021T13:27:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4152887			
	Datos estampillados	A1F2155409CE2C7870D44CF763195C5836DDABA45E19AF584D2863FB304CA2FA			